



SEELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL SEISCIENTOS V

*INSTRUCCION QUE HAN DE OBSERVAR LOS  
Governadores, y demás Justicias de estos Reynos en la exe-  
cucion del Auto del Consejo que se les remite.*

**L**uego que lo reciban han de despachar con todo secreto  
copias del, y de esta Instruccion à todas las Justicias de sus  
Partidos, aunque sean de Señorío, ò Abadengo, ò Villas exi-  
midas para que en el dia señalado, ò en el mas inmediato si-  
guiente, si en aquel no pudiere ser, hagan la publicacion, y exe-  
cuten lo que en el Auto se manda, reconociendo antes las Ca-  
xas, y depositos de rentas Reales, como tambien de los propios  
y otros depositos publicos, y particulares, separando vnas, y  
otras monedas para evitar fraudes, y para reconocer la buena  
moneda que huviere en el caudal que tocara à su Magestad pa-  
ra executar con ella lo que en el Auto va prevenido, en orden  
à solicitar el mayor alivio, y menor daño de los pobres, y de  
los Abastecedores, y la que se hallare falsa se cortara, y à las  
personas que tuvieran en su poder depositos particulares, y ad-  
ministraciones de qualesquiera Comunidades, ò particulares, ò  
Mayordomos, se les dara testimonio para su resguardo de la  
moneda de Francia que tuvieran en su poder depositada, es-  
tando integros, y separados los depositos, y no aviendo usado  
de ellos, porque en caso de aver usado, ò mezcladolo con su  
propio caudal, no les debe aprovechar el registro, en que se ha  
de tener muy particular cuydado, y con mayor cautela en los  
caudales de menores, y de obras pias.

Previene tambien à las Justicias Ordinarias, que luego  
que reciban estos despachos los participen à los Administrado-  
res de Rentas Reales, y à otros qualesquier Juezes, ò Ministros  
que tengan à su cargo la cobrança, administracion, ò superin-  
tendencia de hazienda Real, y en las Ciudades donde huviere  
Chancillerias, ò Audiencias lo participen en primer lugar à los  
Presidentes de estos Tribunales, ò que hagan oficio de tales,  
para que por su parte den las providencias convenientes à todo  
aquello que estuviere à su cargo, y se repartan las diligencias  
que